



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

**RADICADO:** 087583184002-2023-00402-00

**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO

**DEMANDANTE:** ALVARO JESUS BARRIOS FERNANDEZ CC N°72.241.633

**DEMANDADO:** DIGNA ROSA COLON MUÑOZ CC N°22.644.987

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que fue subsanada dentro del término, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 20 de 2023.

El Secretario (E),

**GERMAN VALDELAMAR FERNADEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,  
NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se

**RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por el señor ALVARO JESUS BARRIOS FERNANDEZ CC N°72.241.633, a través de apoderado judicial en contra de la señora DIGNA ROSA COLON MUÑOZ CC N°22.644.987, por la causal 8va del art. 154 del Código Civil.
- 2.- A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
- 3.- Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.
- 4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. Reconocer a la Dra. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, quien se identificado con C.C. N°8.752.145 de Soledad y T.P. N°40.390 del C.S.J como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.
6. Se exhorta a la parte actora a que la notificación formal de la demanda y sus anexos junto con el auto inadmisorio y el admisorio de la demanda, se haga al correo [digna.colon@liceocampetre.edu.co](mailto:digna.colon@liceocampetre.edu.co), ya que respecto del otro correero electrónico aportado no se cumplió con la exigencia establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA